



**Sabanalarga –Atlántico, 15 de diciembre de 2021**

**Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00176-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA**  
**DEMANDADO: Edith Stren De Berdugo.**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el despacho mediante auto, que antecede ordeno la acumulación de la demanda en el presente proceso, la parte interesada realizo las respectiva publicación del edicto emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación.- A su despacho para que se sirva resolver. **Julio Alejandro Díaz Morelo.- Secretario**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**

**Sabanalarga –Atlántico, 15 de diciembre de 2021**

**Acorde** con el informe secretarial que antecede, procede este despacho a adoptar la sentencia conforme a los presupuestos procesales del caso.

#### ANTECEDENTES.

La Cooperativa Multiactiva de Servicios VIPEBA -Coopvipeba , con NIT 900291-393-1 , a través de apoderado judicial Dr Alfredo José García Barraza , ha instaurado demanda ejecutiva singular en contra de EDITH STREN DE BERDUGO , con C. C # 22.630.963, expedida en Sabanalarga- Atlántico, aportando como título de recaudo ejecutivo una letra de cambio, creada el día 15 de Marzo del año 2016, por valor de **Dieciocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$18.000.000.00 M. L )** con vencimiento el día 16 de Marzo del año 2019, por el capital dejado de cancelar, más los intereses causados , para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo seguido por le la Cooperativa Multiactiva de Servicios Emanar , en contra del demandado de la referencia.

Mediante auto de 18 de Octubre del año 2020 se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda en contra de EDITH STREN DE BERDUGO , se ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva por valor de **Dieciocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$18.000.000.00 M. L )** , e igualmente se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivos en contra del demandado, publicación esta que fue realizada el día 15 de Agosto del cursante año , el Diario el Herald de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico y hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno dentro del plazo concedido.

El proceso se encuentra situado en legal forma, demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y s. s del Código General del Proceso y no existiendo nulidad procesal alguna que invalide lo actuado, se procede a resolver previa las s siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

Quien sea Legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, coincidente en el fondo y en su forma con las preceptivas del artículo 463 del C. G. P se encuentra facultado para instaurar un proceso tal y como ocurrió en esta instancia y del contenido de la letra de cambio suscrita por el demandados señor EDITH STREN DE BERDUGO. La demandada señora EDITH STREN DE BERDUGI , se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 07 de Marzo del año 2018, a través de las ritualidades establecidas en ,los artículos 290 y 291 del CGP, y siguiendo los derroteros del artículo 463 del C. G. P, sin presentar objeción alguna, se ordenara seguir adelante con la ejecución

Como quiera que se cumplieron con todos los requisitos procedimentales y acontece que para el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, ni recurso contra el Mandamiento de Pago de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del mismo cuerpo normativo, se procederá a dictar la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandada antes señalado.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordénese Seguir adelante con la ejecución( Demanda de Acumulación) a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- Coopvipeba** NIT 900-2-1-393-1 , en contra de EDITH STREN DE BERDUGO , con C. C #22.632.131, expedida en Sabanalarga -Atlántico tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago por valor de **Dieciocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$18.000.000.00 M. L )**.

**SEGUNDO.-** Ordénese a las partes en conflictos para que presenten las liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G. P.

**TERCERO.-** Condese en Costas a la parte ejecutada. Tásense.

**CUARTO –** Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C. G. P,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE  
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dedf91ab73bb38e7de5e2b1b9c723bb1d97e31966ef28e8a3692059ec57fb37**

Documento generado en 15/12/2021 02:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>